

Recibido
26-06-2025
Julio Bamos Rada-
Olival Mayor.

Señor Juez Constitucional (Reparto)

Ciudad

Referencia: Acción de tutela por violación de derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, y acceso al cargo público por mérito.

Accionantes:

Alexander Arenas Quintero

Leonardo Fabio Gutiérrez Bolaños

Iáder Guillermo Gutiérrez Rosado

En calidad de elegibles en la lista de méritos vigente del concurso público Convocatoria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para el cargo de rector rural, OPEC 182479.

Accionados:

1. Secretaría de Educación del Departamento del Cesar
2. Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

I. HECHOS

- - Los accionantes hacen parte de la lista de elegibles vigente para el cargo de rector rural en la OPEC 182479.
- - El 25 de marzo de 2025, la CNSC expidió la Circular Externa N° 2025RS036182, reiterando la obligatoriedad del uso de listas de elegibles.
- - Se mantiene un encargo por más de tres años en la IE Aníbal Martínez Zuleta, sin hacer uso de la lista.
- - Mediante Resolución 006820 del 11 de abril de 2025, se trasladó un rector de zona urbana a rural sin justificación legal.
- - No existe cronograma de traslados ni justificación por seguridad o fallo judicial.
- - Las solicitudes ante la CNSC y la Secretaría no han sido respondidas claramente.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso administrativo (Art. 29 CN)

- Derecho a la igualdad (Art. 13 CN)

- Derecho al acceso a cargos públicos por mérito (Art. 125 CN)

- Derecho de petición (Art. 23 CN)

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia: arts. 13, 23, 29, 40 y 125.

Decreto Ley 1278 de 2002, art. 15.

Decreto 520 de 2010.

Circular CNSC N° 005 de 2011.

Jurisprudencia relevante: T-1220 de 2001, T-271 de 2013.

IV. PRETENSIONES

- - Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, mérito y acceso al cargo público.
- - Ordenar la revocatoria de la Resolución 006820 y proveer la vacante conforme a la lista vigente.
- - Ordenar la provisión inmediata de la plaza en la IE Aníbal Martínez Zuleta con la lista de elegibles.
- - Revisar vacantes definitivas de rector rural y garantizar el uso del orden de mérito.
- - Ordenar a la CNSC ejercer vigilancia sobre el cumplimiento normativo.

V. PRUEBAS

- - Copia del derecho de petición del 28 de mayo de 2025.
- - Copia de la Circular CNSC 2025RS036182.
- - Copia de la Resolución 006820 del 11 de abril de 2025.
- - Copia de la lista de elegibles OPEC 182479.
- - Copia del oficio CNSC 2025RE089578.

VI. JURAMENTO

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que los hechos narrados son ciertos y no hemos presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. NOTIFICACIONES

Alexander Arenas Quintero, Leonardo Fabio Gutiérrez Bolaños, e líder Guillermo Gutiérrez Rosado

Correo electrónico: lefagubo.lg@gmail.com, alexarenasq@gmail.com, y iaderggr53@gmail.com.

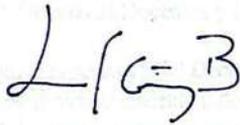
Secretaría de Educación del Cesar
Correo: contactenos@sedcesar.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Correo: contactenos@cns.gov.co

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

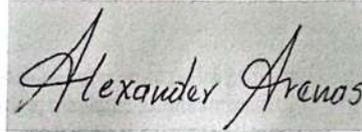
La presente se firma a los 26 días del mes de junio de 2025

Atentamente,



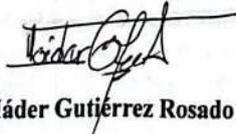
Leonardo Fabio Gutiérrez Bolaño

CC. 80.513.777



Alexander Arenas Quintero

CC. 12.435.339



Iáder Gutiérrez Rosado

CC. 77.025.762

Valledupar, 28 de mayo de 2025

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asunto: Derecho de petición

Respetuoso saludo,

Los abajo firmantes acudimos ante ustedes, en virtud de la Convocatoria de Directivos Docentes y Docentes de Población Mayoritaria N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar (OPEC 182479), en calidad de elegibles de la vigente lista de elegibles, teniendo en cuenta que:

El 25 de marzo de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) expidió la Circular Externa N° 2025RS036182, mediante la cual se reguló la obligatoriedad del uso de las listas de elegibles vigentes y el cumplimiento del reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) para el desarrollo de las audiencias públicas de escogencia de vacantes en el marco del Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes.

Asimismo, el artículo 15 del Decreto Ley 1278 de 2002 establece que no se podrá proveer un cargo de directivo docente o docente, en vacante definitiva, mediante nombramiento provisional o encargo, cuando existan listas de elegibles vigentes para el correspondiente empleo. En consecuencia, cada entidad territorial certificada debe proveer las vacantes definitivas y temporales surgidas durante la vigencia de las listas de elegibles, respetando el estricto orden de mérito, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias o patrimoniales

La circular número 005 del 07 de junio del 2011 emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil y dirigida a Gobernadores, Alcaldes y secretarios de educación de entidades territoriales certificadas, aclara el marco normativo para la provisión de cargos docentes y directivos docentes, estableciendo en su literal C los traslados que prevalecen sobre la provisión por el uso de las listas de elegibles, de acuerdo al decreto 520 del 2010, entre los cuales se encuentra el traslado ordinario, el cual se da por solicitud propia del interesado y para el cual debe seguirse el cronograma, procedimiento y criterios establecidos en el mismo decreto 520 de 2010 y el traslado no sujeto al proceso ordinario, que implican condiciones de seguridad o traslado por fallo judicial.

Igualmente, teniendo en cuenta que en oficio por traslado de requerimiento de la petición de referencia 2025RE089578 de la comisión Nacional del Servicio Civil, dirigido a la secretaría de Educación del departamento del cesar, se aclara que los elegibles Luis Alberto Iglesia Carmona, posición 36 en la lista de elegibles, Alexander Arenas Quintero, posición 37 en la lista de elegibles, Leonardo Fabio Gutiérrez Bolaños posición 38 en la lista de elegibles y Lader Guillermo Gutiérrez Rosado, posición 39 en la lista de elegibles para el cargo de rector rural, OPEC 182479 constituyen prioridad para proveer los cargos

de las vacantes definitivas que para el cargo en mención se generen mientras esté en vigencia la lista de elegibles, en este sentido se da a conocer lo siguiente.

HECHOS

Se tiene conocimiento de que en la institución educativa Anibal Martínez Zuleta, zona rural del Municipio de Tamalameque, se encuentra un rector por encargo desde hace tres años, el cual, habiendo lista de elegibles vigente para suplir la vacante definitiva, no se ha hecho uso de esta para dar solución a la situación administrativa.

En la institución educativa la Curva del Municipio de San Martín, se generó una vacante definitiva por retiro del rector en el mes de abril, ante lo cual esta fue cubierta mediante un traslado de un rector de zona urbana, mediante resolución 006820 del 11 de abril de 2025, emanada de la secretaría de educación departamental del Cesar, sin que al momento se encuentre en curso un cronograma de traslados ordinarios, sin que se justifique por condiciones de seguridad o fallo judicial como lo exige el decreto 520 del 2010, cuando se encuentran en vigencia las listas de elegibles.

Los hechos citados constituyen una vulneración a los derechos de los aspirantes en lista de elegibles, ya que, si bien el traslado puede ser procedente en casos excepcionales como amenazas o riesgos de seguridad o fallos judiciales como lo contempla el decreto 520 de 2010 y la circular 005 del 07 de junio de 2011 de la Comisión Nacional de Servicio Civil, (esa situación no se presenta en este caso), además, para la fecha de efectuado el traslado, no se encuentra en vigencia ningún cronograma de traslados ordinarios, por lo cual el mismo no es procedente. En tal caso, lo realizado generó vacantes en zonas urbanas que, conforme a la normativa, deben ser cubiertas con los candidatos de la lista urbana. Esta actuación afecta gravemente nuestros derechos adquiridos a través del mérito en concurso público, ante lo cual se ha solicitado solución en reiteradas ocasiones ante la comisión Nacional del servicio Civil y ante la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, sin que se haya recibido una respuesta clara y objetiva al respecto, puesto que en la respuesta emitida se evidencia total evasión de lo solicitado. En virtud de lo expuesto se realizan las siguientes:

PETICIONES

- Se exija a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar la revocatoria inmediata de la resolución 006820 del 11 de abril de 2025 que traslada a un rector de zona urbana a la institución educativa la curva zona rural del Municipio de San Martín y nombrar al rector utilizando el orden de la lista de elegibles.
- Igualmente, se solicita exigir a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar la solución de la situación administrativa de encargo en la institución educativa Anibal Martínez Zuleta y proveer la vacante definitiva con la lista de elegibles vigente tal como lo establece la norma de manera inmediata.
- Se realice una revisión exhaustiva de las demás plazas disponibles en las instituciones educativas rurales del departamento, e informar la disponibilidad de vacantes definitivas de rector rural



Recibimos notificaciones en los siguientes correos electrónicos: lefagubo.lg@gmail.com, luigydey@hotmail.com, luisdocente234@gmail.com alexarenasq@gmail.com, iaderggr53@gmail.com

Fecha: 10 de mayo de 2019

Atentamente,

YONIS GARCIA MORALES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CASAP
CALLE 100 No. 120 EDIFICIO LOPEZ DE MENDOZA RICO
BOGOTÁ, D.C.

Nombre: **Leonardo Fabio Gutiérrez Bolaño**
CC. 80.513.777

Nombre: **Alexander Arenas Quintero**
CC. 12.435.339

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, en cumplimiento de sus funciones y en el marco de la Ley 1097 de 2008, mediante la cual se...

Nombre: **Luis Alberto Iglesia Carmona**
CC. 5.092.727

Nombre: **Iáder Gutiérrez Rosado**
CC. 77.025.762

En virtud de lo anterior, se le informa que el proceso de selección para el cargo de... se encuentra en etapa de evaluación de documentos y se invita a los interesados a presentar los documentos requeridos...

En virtud de lo anterior, se le informa que el proceso de selección para el cargo de... se encuentra en etapa de evaluación de documentos y se invita a los interesados a presentar los documentos requeridos...

En virtud de lo anterior, se le informa que el proceso de selección para el cargo de... se encuentra en etapa de evaluación de documentos y se invita a los interesados a presentar los documentos requeridos...

En virtud de lo anterior, se le informa que el proceso de selección para el cargo de... se encuentra en etapa de evaluación de documentos y se invita a los interesados a presentar los documentos requeridos...

Para más información, consulte el sitio web de la CNSC o contacte a la Secretaría de Educación...



Al contestar cite este número
2025RS074484

Bogotá D.C., 1 de junio del 2025

Doctora:

YASMÍN ROCIO GARCIA MENESES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CESAR
CALLE 16 NO. 12 120 EDIFICIO LOPEZ MICHELSEN PISO 4
EDUCACION@CESAR.GOV.CO

Asunto: TRASLADO Y REQUERIMIENTO DE PETICIÓN
Referencia: 2025RE111121

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió la siguiente solicitud identificada con el radicado de la referencia, mediante la cual se indica:

"Se exija a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar la revocatoria inmediata de la resolución 006820 del 11 de abril de 2025 que traslada a un rector de zona urbana a la institución educativa la curva zona rural del Municipio de San Martín y nombrar al rector utilizando el orden de la lista de elegibles.

Igualmente, se solicita exigir a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar la solución de la situación administrativa de encargo en la institución educativa Anibal Martínez Zuleta y proveer la vacante definitiva con la lista de elegibles vigente tal como lo establece la norma de manera inmediata.

Se realice una revisión exhaustiva de las demás plazas disponibles en las instituciones educativas rurales del departamento, e informar la disponibilidad de vacantes definitivas de rector rural."(Sic)

En relación con el uso de las listas de elegibles en el sistema especial de carrera docente, el artículo 2.4.1.7.2.18 del Decreto 1075 de 2015, Adicionado de manera transitoria por artículo 1 Decreto 574 de 2022, establece lo siguiente:

(...) Artículo 2.4.1.7.2.18. Validez de las listas de elegibles. Las listas de elegibles estarán vigentes durante dos (2) años contados a partir de que quede en firme el acto administrativo que las adopta y tendrán validez únicamente para los empleos convocados de la jurisdicción de la entidad territorial certificada, y para todas las nuevas vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de dichas listas, en los establecimientos educativos rurales de la misma.

La entidad territorial certificada en educación solo podrá hacer el uso de las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas ubicadas en los establecimientos educativos caracterizados como rurales en su jurisdicción, esto conforme al cargo, nivel o área para la cual ha sido conformada."

Conforme a lo informado, se precisa que los concursos de méritos generan un derecho de nombramiento en período de prueba para aquellos aspirantes que, en estricto orden de mérito, ocupen una posición que corresponda con el número de vacantes ofertadas en la convocatoria respectiva. Este derecho se consolida una vez la lista de elegibles adquiere firmeza.

Para los demás aspirantes que integran la lista de elegibles, cuya posición excede el número de vacantes inicialmente convocadas, se configura una expectativa legítima de ser nombrados en caso de que, durante la vigencia de la lista, se presenten nuevas vacantes definitivas del mismo empleo en la misma entidad. La vigencia de la lista de elegibles es de dos (2) años contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza, conforme a lo establecido en la normativa señalada.

Una vez vencida la vigencia de la lista de elegibles, es decir, transcurridos los dos (2) años sin que se haya efectuado el nombramiento, los aspirantes pierden la expectativa de ser nombrados con base en dicha lista. En consecuencia, si se generan nuevas vacantes definitivas después de la expiración de la lista, será necesario que los interesados participen en una nueva convocatoria, superen satisfactoriamente el proceso de selección y obtengan una posición meritoria en la nueva lista de elegibles para ser considerados en el proceso de nombramiento.

En atención a lo expuesto, se informa que la CNSC, en ejercicio de sus funciones de administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera Docente, expidió la Circular Externa No. 2025RS036182 el 21 de marzo de 2025. Mediante esta circular, se reitera a las entidades territoriales certificadas en educación la obligatoriedad de utilizar las listas de elegibles vigentes para la provisión de vacantes definitivas y temporales de directivos docentes y docentes, en estricto orden de mérito.

Asimismo, se recuerda que las actuaciones administrativas relacionadas con nombramientos, posesiones, período de prueba, y la declaración de vacantes definitivas y temporales son de competencia exclusiva del nominador de la entidad territorial certificada. Estas actuaciones deben seguir las orientaciones establecidas en la Circular No. 013 del 21 de marzo de 2025, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la cual brinda directrices para la definición de situaciones administrativas y la provisión de vacantes docentes, tanto definitivas como temporales.

Por otro lado, en consideración a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1278 de 2002, se les recuerda que les está prohibido a las entidades territoriales certificadas en educación, proveer vacantes definitivas de Directivos Docentes mediante encargo y de Docentes con nombramiento provisional, cuando existan listas de elegibles vigentes, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias y patrimoniales.

Es fundamental que las entidades territoriales certificadas en educación cumplan con estas disposiciones para garantizar la transparencia y el respeto al mérito en la provisión de cargos docentes y directivos docentes, conforme a la normativa vigente.

En ese sentido, revisada la información dispuesta en el sistema de información - Banco Nacional de Lista de elegibles, se evidencia que la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 182479 - Rector, de la **Secretaría de Educación Departamental del Cesar** tiene fecha de firmeza el día **5 de octubre de 2023** y estará vigente hasta el día **5 de octubre de 2025**. Lo anterior, también puede ser consultado, en el sitio web: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, diligenciado los datos solicitados por el Sistema. Así las cosas, en la última audiencia de selección de establecimiento educativo realizada el día **30 de abril de 2024**, fue citada hasta la

posición 30 de 39 elegibles y los señores LUIS ALBERTO IGLESIA esta en la posición 36; CARMONA ALEXANDER ARENAS QUINTERO ocupa la posición 37; LEONARDO FABIO GUTIÉRREZ BOLAÑOS ubicado en la posición 38 y IADER GUILLERMO GUTIÉRREZ ROSADO ocupa la posición 38 de la lista de elegibles

Finalmente, se precisa que la administración de la planta de personal; y, por ende, el reporte de vacantes para celebración de audiencia es realizado por la entidad territorial certificada en educación, en virtud de los artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001. En ese orden de ideas, se procede a requerir a la entidad territorial certificada en educación, la **Secretaría de Educación Departamental del Cesar**, para que en el término de diez (10) días hábiles informe sobre las vacantes de Rector, como también las situaciones administrativas indicadas por los peticionarios, además de una respuesta clara y de fondo a los elegibles al correo electrónico: **LUISDOCENTE234@GMAIL.COM**

La información solicitada deberá ser radicada en el Aplicativo "Ventanilla Única" ingresando a través del siguiente enlace: http://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema_-1 o enviada al correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co la cual será objeto de análisis por este Despacho, quien en el marco de sus competencias ordenará las medidas a que haya lugar, en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

En el mismo sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, y teniendo en cuenta que se le está informando del contenido de este escrito que es presentado como denuncia, solicitamos que en su entidad se realice el ingreso documental correspondiente en atención a las directrices y lineamientos establecidos frente al trámite de quejas y denuncias.

En los anteriores términos atendemos su solicitud.

Cordialmente,

Cristián Andrés Soto Moreno

CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO
ASESOR DESPACHO COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADO EDWIN
ARTURO RUIZ MORENO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Anexos: PETICIÓN
Copia: LUIS IGLESIA CARMONA

Elaboró: Oscar Javier Lopez Lopez - Contratista - Despacho De Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno
Aprobó: Cristián Andrés Soto Moreno - Asesor Despacho Comisionado - Despacho De Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 9A-45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: (+57) 601 3259700 | Línea Nacional CNSC: 01900
www.cnsc.gov.co | Ventanilla Única
Código postal 110221 | Bogotá D.C., Colombia



Bogotá D.C., 21 de marzo del 2025

CIRCULAR EXTERNA 2025RS036182

PARA: Gobernadores, Alcaldes y Secretarios De Educación De Las Entidades Territoriales Certificadas En Educación.

ASUNTO: Obligatoriedad del uso de las listas de elegibles vigentes y cumplimiento del reporte de la OPEC para el desarrollo de las audiencias públicas de escogencia de vacante en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 23316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, así como las previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, las sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, y con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público y garantizar la adecuada aplicación de las normas de carrera administrativa relacionadas con el uso de listas de elegibles conformadas en el marco de los Procesos de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, procede a impartir los siguientes lineamientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con los artículos 2.4.1.1.17 y artículo 2.4.1.7.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015- DURSE.

I. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LISTA DE ELEGIBLES PARA LA PROVISIÓN DE VACANTES DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE EMPLEOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.

Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación conforme lo establece los artículos 2.4.1.1.16, 2.4.1.1.17 y 2.4.1.7.2.18 del DURSE- subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016, y los artículos 2.4.1.7.2.16, 2.4.1.7.2.17 y 2.4.1.7.2.18 de la norma en cita, adicionado por el artículo 1 Decreto 574 de 2022, deberán usar las listas de elegibles en su vigencia para proveer los empleos en vacancia de docentes y directivos docentes ubicados en las zonas las zonas No Rurales y No Rurales, así:

- a) Para vacantes definitivas convocadas en el proceso de selección.
- b) Para vacantes definitivas que surgieron durante la ejecución de las etapas del proceso de selección.
- c) Para vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de las listas de elegibles.
- d) Para vacantes temporales de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal del cargo, cuyo nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 15 del Decreto Ley 1278 de 2002 de manera expresa prohíbe proveer por nombramiento provisional o por encargo un cargo de directivo docente o docente, que se encuentre en vacante definitiva, cuando exista listas de elegibles vigentes para el correspondiente empleo.

En esa medida, es obligatorio que cada Entidad Territorial Certificada provea las vacantes definitivas y temporales generadas durante la vigencia de las listas de elegibles en estricto orden de mérito para cada uno de los cargos docentes y directivos docentes siempre que dichas listas cuenten con elegibles.

Para la provisión de vacantes temporales de empleos docentes y directivos docentes, las entidades territoriales deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la CNSC mediante la CIRCULAR EXTERNA 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023.

II. REPORTE DE LA OPEC PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTES DEFINITIVAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

La CNSC expidió la Resolución № 10591 del 22 de agosto de 2023, mediante la cual reglamentó las audiencias públicas para la escogencia de vacantes definitivas en los establecimientos educativos, de acuerdo con las listas de elegibles para proveer los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente.

En la mencionada Resolución se delegó en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación la responsabilidad de convocar y organizar las audiencias públicas de escogencia, lo que implica la programación, la organización, la citación de los elegibles y la realización de la audiencia. Así mismo, estableció el procedimiento para la provisión de una o más vacantes¹ de la siguiente manera:

*"(...) g) **Uso directo de la lista de elegibles de Directivos Docentes y Docentes:** Es la utilización que hace la entidad territorial certificada en educación, sin que medie previa autorización de uso de listas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que una vez haya provisto el número de empleos convocados a concurso, proceda a proveer las vacantes disponibles para nombramiento en periodo de prueba de cada uno de los cargos de directivos docentes o docentes.*

*h) **Uso de Lista de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes.** Es la autorización realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que la entidad territorial certificada en educación una vez haya provisto el número de empleos convocados a concurso para la respectiva entidad, proceda a proveer las vacantes disponibles para el nombramiento en periodo de prueba, de cada uno de los cargos de directivos docentes o docentes.(...)"*

En este contexto, las Entidades Territoriales deberán remitir a la CNSC, con al menos cinco (5) días calendario de antelación a la realización de la Audiencia la actualización de la OPEC, utilizando el formato denominado "REPORTE – OPEC" el cual se encuentra publicado en el sitio web de la CNSC, debidamente diligenciado en todos sus campos, junto con la citación correspondiente para la audiencia pública de escogencia de vacantes definitivas de los empleos de Directivo Docente y Docentes siempre que la lista este vigente y cuente con elegibles. El formato será analizado y autorizado por la CNSC y posteriormente publicado a través de la página web de la CNSC y/o SIMO y de la entidad territorial certificada en educación para la cual se realizó el concurso, posteriormente se habilitará el formulario para las denuncias, para lo cual se contará

¹ Cuando se requiera proveer una (1) sola vacante, mediante el uso directo de lista, y cuando se requiera proveer dos vacantes o más, celebrará la audiencia pública.

con el término de un (1) día calendario posterior a la publicación del reporte OPEC y citación a audiencia, de ser procedente se actualizará el reporte OPEC, previo a la realización de la audiencia, siempre y cuando existan más de dos vacantes a proveer.

En ese sentido, es responsabilidad del Gobernador, Alcalde o el Secretario de Educación, siempre que tenga delegada la competencia de nominación, reportar a la CNSC de manera correcta y oportuna las vacantes definitivas de los empleos de directivo docente y docentes a proveer durante la vigencia de las listas. Su omisión constituye una violación a las normas de carrera administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

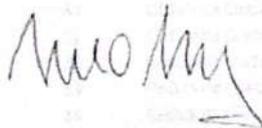
III. SEGUIMIENTO Y CONTROL

La CNSC en ejercicio de sus funciones de administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera Docente, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Circular Externa.

En consecuencia, la CNSC, exhorta a Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, al cumplimiento de la obligación legal referente al uso de las listas de elegibles para la provisión de vacantes definitivas de los empleos de Directivos Docentes y Docentes durante la vigencia de las listas de elegibles, la cual, es de dos (2) años contados desde la firma de la misma, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002 y en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y al cumplimiento del reporte de la OPEC para el desarrollo de las audiencias públicas de escogencia de vacante en el marco del Proceso de Selección.

Finalmente, conviene recordar que la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la CNSC pueden acarrear para los servidores públicos sanciones de multa, previo el debido proceso, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que por los mismos hechos se puedan adelantar por las autoridades competentes.

La presente circular fue aprobada en Sala Plena de Comisionados, en sesión del 20 de marzo de 2025.



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
PRESIDENTE
DESPACHO DE PRESIDENCIA

Elaboró: William Gómez Chávez - Contratista Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno
Constanza Melissa Méndez Ortega - Contratista Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno
Revisó: Oscar Javier López López - Contratista Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno
Cristian Andrés Soto Moreno - Asesor Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno
Aprobó: Diana Herlinda Quintero Preciado - Asesora Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno
Leidy Geraldine Urbano - Asesora Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno
Carolina Martínez Cantor - Asesora - Despacho de Presidencia

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 9A - 45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: (+57) 601 3259700 | Línea Nacional CNSC: 01900
www.cnsc.gov.co | Ventanilla Única
Código postal 110221 | Bogotá D.C., Colombia



Lista de elegibles del número de empleo 182479

Departamento: Cesar

Contexto: Rural

Rector

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Punta
1	Cédula de Ciudadanía	85464898	JUAN DE DIOS	FLOREZ DIAZ	83.49
2	Cédula de Ciudadanía	18922840	RICARDO JESUS	LOBO CAÑIZARES	80.99
3	Cédula de Ciudadanía	18974487	JORGE ELIECER	CONTRERAS	79.12
4	Cédula de Ciudadanía	5092310	OSCAR EDUARDO	MONTOYA GUTIERREZ	77.74
5	Cédula de Ciudadanía	77159087	JORGE ELIECER	PULIDO SANCHEZ	77.64
6	Cédula de Ciudadanía	91511320	ABNER JAIR	RODRÍGUEZ IBARRA	77.26
7	Cédula de Ciudadanía	19706827	EDUER ENRIQUE	GARCIA ARTEAGA	77.16
8	Cédula de Ciudadanía	77182730	ALIDERMAN	ALVAREZ AREVALO	76.58
9	Cédula de Ciudadanía	19589946	MAURICIO RAFAEL	PALLARES ESCORCIA	75.69
10	Cédula de Ciudadanía	12436841	JOSE LUIS	HERRERA CAMARGO	73.4
11	Cédula de Ciudadanía	19705765	JAVIER ENRIQUE	PARRA ORTIZ	72.8
12	Cédula de Ciudadanía	42403705	BETSY	SANCHEZ MORON	72.69
13	Cédula de Ciudadanía	9693730	YESID FABIAN	ALVAREZ GALEZO	72.53
14	Cédula de Ciudadanía	18923625	LUIS EMIRO	ALVERNIA GALVIZ	71.85
15	Cédula de Ciudadanía	77021415	DANIEL EMILIO	ARGOTE FUENTES	71.81
16	Cédula de Ciudadanía	18903846	YADIR	BALLESTEROS NAVARRO	71.8
17	Cédula de Ciudadanía	7152010	OLGER ENRIQUE	FLÓREZ VANEGAS	70.55
18	Cédula de Ciudadanía	91344540	CARLOS ENRIQUE	MUÑOZ DIAZ	70.41
19	Cédula de Ciudadanía	9100744	EDER DAVID	DIAZ ARRIETA	70.34
20	Cédula de Ciudadanía	49668174	MARIA DEL CARMEN	GARCIA SIERRA	69.24
21	Cédula de Ciudadanía	1047398001	LAUREANO	GOMEZ BARRETO	69.11
22	Cédula de Ciudadanía	77154744	LEONARDO	VELOZZA PEÑATE	68.77
23	Cédula de Ciudadanía	78304110	ALBERTO ALONSO	RUIZ PEREZ	68.69
24	Cédula de Ciudadanía	77184034	JOSE DE JESUS	HERNANDEZ PAYARES	68.41
25	Cédula de Ciudadanía	77192259	OTONIEL	GUTIERREZ BUSTAMANTE	68.36
26	Cédula de Ciudadanía	49793661	LUISA PAOLA	ROMERO ROCHA	68.09
27	Cédula de Ciudadanía	7617280	BARTOLOMES	MONTERROSA SILVA	67.9
28	Cédula de Ciudadanía	77174906	MOISES EDUBER	PINTO ACOSTA	67.2
29	Cédula de Ciudadanía	79962521	ROBINSON	GARCIA CHAVEZ	65.13
30	Cédula de Ciudadanía	7573159	JOHAN DAVID	SEPULVEDA GARAVITO	65.0
31	Cédula de Ciudadanía	77094467	DIXON JOSE EVELIO	ROJAS ECHAVEZ	64.05
32	Cédula de Ciudadanía	77028043	EDWARD	TORRES RUIDIAZ	63.89
33	Cédula de Ciudadanía	19690375	ADRIAN ERNESTO	PALOMINO CEBALLOS	62.06
34	Cédula de Ciudadanía	1020737040	MOISES DAVID	MARTINEZ MARTINEZ	61.6
35	Cédula de Ciudadanía	12521991	NESTOR	QUINTERO SANCHEZ	61.19
36	Cédula de Ciudadanía	5092727	LUIS ALBERTO	IGLESIA CARMONA	61.02
37	Cédula de Ciudadanía	12435339	ALEXANDER	ARENAS QUINTERO	60.42
38	Cédula de Ciudadanía	80513777	LEONARDO FABIO	GUTIERREZ BOLAÑOS	56.93
39	Cédula de Ciudadanía	77025762	IADER GUILLERMO	GUTIERREZ ROSADO	55.29